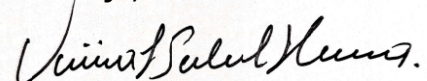


Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003006-**2014-00596**-00, informándole que la parte demandante solicitó corrección del auto que ordena la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2023



VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Sincelejo, catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 700014003006-**2014-00596**-00

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Jorge Luis Ruiz Sierra

El apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en memorial que antecede, solicita al despacho la corrección del auto que acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que su parte resolutive se ordenó la entrega del título valor a la parte demandada, cuando este deberá ser entregado es al ejecutante, teniendo en cuenta que se trata de un desistimiento y por tanto, la obligación continua vigente.

Revisado el proceso, advierte el despacho que, en efecto, se ordenó en el numeral quinto del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 el desglose del título ejecutivo para ser entregado al ejecutado.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella".

En el caso bajo examen es evidentemente que se cometió un error al ordenar el desglose y entrega del título ejecutivo en favor de la parte demandada, en el auto que acepta el desistimiento de las pretensiones efectuado por el ejecutante, por cuanto no se trató de un pago total de la obligación, contemplada en el artículo 461 del C. G. del P.

Por tanto, se hace necesaria la corrección del auto adiado 12 de noviembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

CORRIJASE el numeral quinto de auto de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el desglose y entrega del título ejecutivo aportado para el recaudo a la parte ejecutada. En su lugar ordénese el desglose y entrega del título de recaudo ejecutivo a la parte demandante, con la anotación de que la obligación continua vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is centered on the page.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZA